

así como con lo dispuesto en el Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, y en la Orden de 20 de marzo de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de las instalaciones de «Mercovélez-Málaga, S. A.», con un presupuesto, a efectos de subvención, de setenta y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil doscientas treinta y nueve pesetas con catorce céntimos (68.747.239,14 pesetas).

Dos.—La cuantía máxima de la subvención se fija en trece millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y tres céntimos (13.749.447,83 pesetas).

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1975.

Tres.—Señalar un plazo de un año para la terminación de las obras, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de abril de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

10953 *ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se autoriza la concesión de un parque de cultivo de moluscos a las Cofradías Sindicales de Pescadores de Lira-Carnota y Carnota-El Pindo, en el distrito marítimo de Corcubión.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por las Cofradías Sindicales de Pescadores de Lira-Carnota y Carnota-El Pindo de concesión para instalar un parque de cultivo de moluscos (almejas y berberechos) en la zona marítimo-terrestre de Caldebarcos, distrito marítimo de Corcubión, con una superficie de 25.000 metros cuadrados (18.000 metros cuadrados de berberecho y 7.000 metros cuadrados de almejas), con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.770 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 25.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Las Cofradías Concesionarias vienen obligadas al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Octava.—Por las Cofradías Sindicales de Pescadores titulares de la concesión se justificará el abono de los impuestos que

establece la Ley de 11 de junio de 1964 de Reforma del Sistema Tributario, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

10954 *ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se concede a «Frigoríficos Logroño, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de corteza de cerdo fresca congelada, por exportaciones previamente realizadas de corteza de cerdo deshidratada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frigoríficos Logroño, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de corteza de cerdo fresca congelada por exportaciones previamente realizadas de corteza de cerdo deshidratada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Frigoríficos Logroño, S. A.», con domicilio en carretera Cortijo, 4 (Logroño), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de corteza de cerdo fresca congelada (P. A. 0.01.B.2), empleados en la fabricación de corteza de cerdo deshidratada (partida arancelaria 02.01.B.2) previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de corteza de cerdo deshidratada previamente exportados, podrán importarse 400 kilogramos de corteza de cerdo fresca congelada.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de mermas se considerará el 75 por 100 de la mercancía importada (contenido de humedad en la corteza).

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su